



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. EL S 3121

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993 en armonía con los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y la Resolución 110 de 2007 y

**CONSIDERACIONES**

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA –, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 6631 del 22 de mayo del 2001, con ocasión a la visita técnica realizada el 30 de abril del 2001 en las instalaciones del taller de mecánica, denominado **SINCROMODELIA**, ubicado en la diagonal 45 No. 82-13 del Barrio de Santa Cecilia de la Localidad de Fontibón, para verificar los niveles de presión sonora emitidos por el taller mencionado.

Que de acuerdo a los resultados arrojados en el informe técnico, se estableció que **SINCROMODELIA** estaba incumpliendo con los niveles sonoros emitidos, toda vez que la presión sonora alcanzó un valor de 66dB(A), en el horario nocturno, superando los permitidos por la Resolución 8321 del 4 de agosto de 1983 de 45 dB(A).

Que mediante radicado No. 2002EE12528 del 30 de abril del 2002, la Subdirección Jurídica del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA –, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al establecimiento **SINCROMODELIA**, a través de su representante legal, señor RICARDO GAITÁN BALLÉN, para que en el término de 25 días calendario, contados a partir del recibimiento del requerimiento, tomara las medidas necesarias, con el fin de garantizar que los equipos instalados en la diagonal 45 No. 82-13 del Barrio Santa Cecilia de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, cumplan con la normatividad ambiental en materia auditiva.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **3 1 2 1**

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que posteriormente, la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, emitió el concepto técnico No. 3160 del 28 de octubre del 2002, en el que informa que de acuerdo a la visita de seguimiento realizada el 15 de octubre del 2002 por la entidad, la empresa en estudio, no ha cumplido con las exigencias del requerimiento.

Que por lo anterior, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante resolución 713 del 22 de noviembre del 2002, impuso medida preventiva de suspensión de actividades al taller **SINCROMODELIA**, ubicado en la diagonal 45 No. 82-13 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, hasta tanto se implemente las obras de insonorización para mitigar la presión sonora emitida y, por consiguiente, ajustar los niveles permitidos por la norma ambiental en materia de ruido.

Que en memorando 279 del 3 de marzo del 2003 de la Subdirección Jurídica del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicito nuevamente practicar visita de seguimiento en las instalaciones de la empresa **SINCROMODELIA**, con el fin de resolver el recurso de reposición.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA -, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 1797 del 9 de marzo del 2005, en el que concluyó que la empresa **SICROMODELIA**, había realizado las obras de insonorización y que en consecuencia, cumplía con los niveles máximos permitidos por la Resolución 8321 de 1983 en el horario diurno.

Que con ocasión a la visita practicada el 14 de septiembre del 2006, por la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, se emitió el concepto técnico No. 7088 del 26 de septiembre del 2006, en el que se informa que la empresa **SICROMODELIA** ya no se encuentra funcionando en la dirección diagonal 45 No. 82-13.

Que mediante memorando con radicado No. 2007IE7129 del 29 de mayo del 2007, procedente de la Dirección Legal Ambiental, se solicitó nuevamente a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría, practicar visita de seguimiento en las instalaciones de la empresa **SINCROMODELIA**, ubicada en la diagonal 45 No. 82-13.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 3 1 2 1

**POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que finalmente, con radicado No. 2007IE8996 del 28 de junio del 2007, el Jefe de la Oficina de Control de Emisiones y Calida del Aire, señor EDER PEDRAZA FORERO, informó a esta Dirección que la empresa **SINCROMODELIA**, ubicada en la diagonal 45 No. 82-13 y/o calle 25 G No. 84A-13, ya no se encontraba operando en dicha dirección.

Que teniendo en cuenta que la empresa efectuó las obras de insonorización, cumpliendo con las estipulaciones previstas en la Resolución 8321 de 1983, derogada por la Resolución 0627 del 2006, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, razón por la cual se procederá a archivar las diligencias radicadas con el No. DM-05-03-06.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias,

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que asimismo, es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, según lo dispone el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, artículo 2: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente **11-S 3121**

*POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*

*preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que igualmente el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que de otro lado, el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, establece en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que de acuerdo a lo previsto en la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, artículo 1º literal d), es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas, esta dirección estima procedente archivar las presentes diligencias.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar las diligencias administrativas radicadas con el No. Dm-05-03-06, seguidas en contra de la empresa **SINCROMODELIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido de la presente decisión representante legal de la empresa, señor RICARDO GAITÁN BALLÉN, en la calle 25G No. 84 A- 13.

**ARTÍCULO TERCERO.** Remitir copia de la presente decisión a la Oficina de Control y Calidad del Aire, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**Bogotá (in indiferencia)**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 3121

*POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*

**ARTÍCULO QUINTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite de publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra esta decisión no procede recurso alguno, según el artículo 49 del C.C.A.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

16 NOV 2007

  
**ISABEL C. SERRATO. T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Dra. Solangy Rodríguez B. *S.R.B.*  
Expediente DM-05-03-06

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia